



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 de diciembre de 2012

OFCTCP N° 0249/ 2012

Señor
CARMELO RUIZ ARABIA
ayapelcjr@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	23 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	0167 – CONSULTA POR TRASLADO.
Temas.....:	Contabilización de servicios de mantenimiento de una empresa que subarrienda equipos.

Cordial saludo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN mediante Oficio 0662971 de octubre 23 de 2012. .

CONSULTA (TEXTUAL)

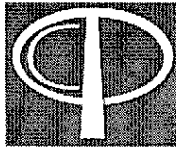
"Si una empresa, no produce ni fabrica nada, solamente se dedica a subrentar equipos que no tiene para luego alquilarlos a sus clientes.

Cómo debo registrar contablemente el costo de este servicio, en la cuantan de inventarios cuenta (1435) o como costo directamente cuenta (61)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La consulta se resuelve al verificar la descripción y dinámica de las cuentas establecida en el artículo 15 del decreto 2650 de 1993, y el artículo 63 del decreto 2649 de 1993 que técnicamente define los inventarios, señalando: "(...) representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizaran o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El valor de los inventarios, el cual incluye todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta (...)"

Ahora bien para el reconocimiento de ingresos y gastos, el artículo 96 del decreto 2649 de 1993, ha previsto: *"En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período."*

Por lo anteriormente expuesto, los gastos por servicios inherentes a los equipos que alquila la empresa, habrán de registrarse como gastos propios de la actividad que desarrolla y que en virtud de estos obtiene sus ingresos. En consecuencia mal podrían registrarse como un costo, dentro de la descripción y dinámica de la cuenta 14 - Inventarios y 61 - Costo de Ventas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP